

CONCLUSIONES TALLER 4º

- Solicitud de las partes de **transformación del procedimiento contencioso en mutuo acuerdo**: Ratificación de las partes en el procedimiento antes de proceder a la transformación y una vez efectuada la ratificación de ambas partes se procederá a la transformación en mutuo acuerdo. En el supuesto que no se ratificaran no se procede al archivo continuándose el procedimiento en contencioso en el estado en que se hallare.
- Si antes de contestar la demandada se solicitara la transformación del procedimiento contencioso en mutuo acuerdo, se suspende el plazo para contestar la demanda, y en el caso de que no se procediera a la ratificación por ambas partes se continuara en el estado que se hallare, alzándose la suspensión.
- Aportar por los/las letrados/as en los procedimientos de mutuo acuerdo el convenio regulador en formato Word, bien a través de correo electrónico o en un *pen* con anterioridad al día de la ratificación y consecuentemente la integración del convenio en la sentencia.
- La liquidación de sociedad de gananciales es un pacto a incluir en el convenio regulador, si bien al tratarse de una materia de derecho dispositivo de las partes puede quedarse al margen.
- No puede exigirse el requisito de la urgencia para admitir a trámite la petición de Medidas Provisionales Previas.
- En los supuestos de modificación de medidas el art. 775,3 LEC señala que se podrán solicitar medidas provisionales coetáneas del art. 773 de la LEC pero no las medias previas del art. 771.
- El plazo de 30 días del art. 771 de la LEC para interponer la demanda principal se consideran hábiles, no naturales y empieza a computarse desde la fecha de notificación del auto.
- Aportación con la demanda y con la contestación de justificantes de ingresos por trabajo propio, nominas, declaraciones de IRPF, y demás documentos acreditativos de los propios medios de vida, así como acreditación del contrato de alquiler, gastos... y los datos económicos que alegan respecto de la otra parte que obren en su poder.
- No existe la posibilidad de proceder a la subsanación de reconvencciones implícitas.
- Que el/la juez/a se pronuncie sobre la solicitud del *otro si* de la demanda/contestación o sobre la admisión o no de prueba

anticipada solicitada por las partes antes de la celebración de la vista.

- Dar traslado a la partes de los informes periciales psicosociales, por lo menos, con 5 días de antelación a la celebración de la vista.
- Citar al/los profesionales del equipo técnico que hayan elaborado el informe cuando alguna de las partes solicite aclaración del informe emitido, o el/la juez/a lo acuerde de oficio.
- **Introducción de hechos nuevos** que van a afectar sustancialmente las pretensiones que se dilucidan, dar traslado a la otra parte, si no se opone continuación de juicio y si se opone el/la juez/a resolverá lo procedente.
- El/la juez/a debe dar el trámite de conclusiones a las partes conforme establece el art. 753,2 LEC, debiendo ceñirse los/las letrados/as a la crítica de la prueba, pese a la actual redacción del art. 446,1º de la Ley 42/2015 de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Las exploraciones de los hijos menores de edad deberán llevarse a cabo en día distinto al de la celebración de la vista, en un lugar adecuado para ello cuidando de la privacidad del acto. Deberá reseñarse brevemente de la forma más sutil posible, priorizando el no perjudicar el interés del menor.
- En aquellos supuestos en que por las partes se interponga recurso de apelación contra la sentencia se suspenderá el plazo, empezando a contarse desde el día que la parte tenga acceso a la grabación de la vista, previa solicitud de la misma.
- En los supuestos en que una de las partes o las dos solicitara aclaración de la sentencia el plazo para interponer recurso de apelación empezará a contarse desde la fecha de notificación del auto resolviendo lo procedente.
- Requerir a las partes para que el día de la celebración de la comparecencia de formación de inventario aporten la documental que obre en su poder.
- En las resoluciones en las que se acuerda dar traslado a las partes de información relativa a datos de carácter personal de la contraparte hacer saber el carácter reservado de dicha información y su utilización exclusiva a los efectos del litigio, a fin de procurar la adecuada protección de dichos datos (LO 15/99, de 13 de diciembre).

Equipos técnicos:

- Adscripción a cada uno de los Juzgados de Primera Instancia especializados en materia de Dº de familia de un equipo psicosocial constituido por un/una psicólogo/a y un/una trabajador/a social a fin de obtener una respuesta en tiempo adecuado dado los interés que hay en juego.
- Deberán existir los equipos psicosociales precisos para atender los partidos judiciales en que no haya Juzgados especializados.
- Ubicación de los equipos técnicos en la misma sede donde se encuentran los Juzgados de Familia.
- Dotarles de instalaciones adecuadas para desarrollar su función.

Puntos de Encuentro Familiar (PEF):

- Implantación de los PEF en todos los partidos judiciales, instando a la Administración competente.
- Dotación de personal cualificado y homologado, con un horario que se extienda los 365 días del año.
- El PEF es un recurso excepcional y temporal que solo ha de ser utilizado como último recurso, evitando la cronificación de los asuntos
- Dotación de recursos para que no se produzcan listas de espera.

Instalaciones:

- Dotar a los órganos judiciales de instalaciones que mejoren la respuesta judicial en los procesos de familia.
- Adoptar las medidas necesarias a fin de que las zonas de espera a la sala de vistas permitan mantener la adecuada privacidad y en su caso la separación física entre las partes y ello para que el proceso no incremente o lo haga lo menos posible el nivel de conflicto y estrés de las partes y demás personas involucradas.
- Implantar una geografía de estrados en la que exista una mayor proximidad de los litigantes con sus letrados y de estos entre sí, lo cual facilitaría acuerdos.